



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0239
RADICADO N° 2022-00086-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por FARLEY ALEXIS CASTAÑO ISAZA, por medio de apoderada judicial, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC trámite al cual fue vinculada la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - ITAGUI, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 21 de abril de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y ordenó:

“...al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y a través de la Regional que estime competente, reciba en custodia y efectúe el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario del señor FARLEY ALEXIS CASTAÑO ISAZA, trasladándole dentro del mismo término a un centro penitenciario donde cumpla la medida de aseguramiento impuesta sobre el mismo.

TERCERO: SE ORDENA a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI- ITAGUI, que una vez informado sobre la asignación de cupo, de MANERA INMEDIATA realice las diligencias tendientes a efectuar la remisión del citado accionante al Centro Carcelario y Penitenciario dispuesto por el INPEC.”

No obstante, el apoderado judicial del tutelante señaló que las entidades accionadas, no han dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que mediante auto del 03 de mayo de 2022 procedió este despacho a requerir a los encargados de su cumplimiento con el fin de que lo hicieran e informaran la razón del incumplimiento, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procedería a requerir para

ello a sus superiores jerárquicos, ordenándoseles además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, el INPEC informó que en virtud a la acción de tutela fue expedida la Resolución N° 003290 del 02 de mayo de 2022 donde fue designado como establecimiento penitenciario a favor del accionante la CPMS IPIALES, traslado que se efectuará bajo rigurosas, máximas y extremas medidas de seguridad para garantizar la vida e integridad física de la PPL, por lo que afirma se ha atacado íntegramente el fallo.

Por su parte la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA – ITAGUI señaló que la Fiscalía en convenio con el Municipio de Itagüí cuenta con oficinas para cumplir sus funciones de URI, municipio que tiene dentro del Complejo Administrativo CAMI unos calabozos donde se reciben personas capturadas en flagrancia y se dejan a disposición de la URI a quienes se les define su situación en 36 horas. Preciso que las personas capturadas en flagrancia están a cargo de la URI mientras realizan las audiencias preliminares concentradas y una vez evacuadas las mismas las personas quedan por cuenta del personal de custodia de la Policía Nacional a cargo del Municipio. Por lo anterior preciso que los calabozos corresponden es al Municipio de Itagüí.

Pues bien, precisarse que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, pues a la fecha no se ha efectuado el traslado del accionante a un establecimiento penitenciario dado que todavía se encuentra recluso en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA – ITAGUI, se requerirá al señor WILSON RUÍZ OREJUELA, Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Tito Yesid Castellanos Tuay, Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, y al señor Francisco Barbosa Delgado como superior jerárquico de Natalia Andrea Rendón Directora (E) de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - ITAGUI - SECCIONAL MEDELLÍN con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de abril de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

REQUERIR al señor WILSON RUÍZ OREJUELA, Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Tito Yesid Castellanos Tuay, Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- y al señor Francisco Barbosa Delgado como superior jerárquico de Natalia Andrea Rendón Directora (E) de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - ITAGUI - SECCIONAL MEDELLÍN, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de abril de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan con

RADICADO N° 2022-00086-00

la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 076 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57694e9a7bf1b800314a121fb3036a663ac7ec55fb90e5dc09b2918bf051e7fa

Documento generado en 06/05/2022 10:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>